

BOLETÍN CDA

Nº03, JUNIO 2014

I. JURISPRUDENCIA DESTACADA CORTE SUPREMA

PRESENTACIÓN

El Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile presenta esta nueva iniciativa que hemos denominado "Boletín CDA".

El objetivo de esta publicación es contribuir a la divulgación de la reciente jurisprudencia judicial y administrativa y también de la normativa de carácter ambiental.

Esta iniciativa es el resultado de las reuniones de análisis de jurisprudencia y regulación que mensualmente realiza el CDA con sus ayudantes y que, como cauce natural, ha desembocado en la elaboración de este resumen jurisprudencial y normativo.

Este boletín, por lo tanto, es un reflejo del trabajo que realizan los ayudantes del CDA bajo la dirección y supervisión de la profesora Ximena Insunza C. y la participación de todos los miembros del CDA.

Sergio Montenegro
Director CDA

> **CORTE SUPREMA, ROL Nº 7451-2013, 26/6/2014, REISS GREENWOOD SERGIO ISIDORO C/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

Temas de Interés:

Competencia de los Tribunales Ambientales - Casación en la Forma - Motivación de la sentencia - Agotamiento vía administrativa - Contencioso administrativo - Inexcusabilidad.

Sumario:

Se acoge el recurso de casación en la forma, interpuesto por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en contra de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, que acogiera la reclamación deducida en contra de la Resolución N°894 que accedió a la petición de reserva de información por parte de la Dirección General de Obras Públicas; dejando sin efecto

dicha resolución así como la tramitación de la evaluación ambiental posterior a ella del proyecto "Concesión Ruta 66".

Se acoge la casación impetrada, fundado en la contradicción detectada en la sentencia del Tribunal Ambiental, respecto del concepto de indefensión como requisito para la impugnabilidad de los actos trámites (considerando 9°).

Por su parte, en la sentencia de reemplazo, la Corte señala que la competencia del Tribunal Ambiental exige el conocimiento de las reclamaciones de autos, de manera posterior a la autoridad administrativa, cuestión que es de la naturaleza del contencioso administrativo, además de resultar conforme con los principios de racionalidad, eficiencia y economía, principios que se romperían en el presente caso, dado que la reclamación ante el Comité de Ministros no ha sido resuelta, misma razón que impide la competencia de la Corte Suprema para pronunciarse sobre la materia.

II. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DESTACADA

> **CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS, UTILITY AIR REGULATORY GROUP V. ENVIROMENTAL PROTECTION AGENCY ET AL, 23/6/2014.**

Temas de Interés:

Cambio climático – Fuentes Móviles – Fuentes Fijas – Regulación de Emisiones – Gases de Efecto de Invernadero – Interpretación administrativa.

Sumario:

Se acoge parcialmente el Certiorari interpuesto por el Utility Air Regulatory Group contra la Environmental Protection Agency (EPA), que buscaba dejar sin efecto la aplicación de regulación de gases de efecto invernadero para fuentes fijas, mediante una interpretación amplia por parte de la EPA de los programas sobre “Prevención de Deterioro Significativo” (PSD) y el Título V de la Clean Air Act.

La Corte señala que la EPA no está obligada ni autorizada por ley a realizar una interpretación legal que le permita exigir a una fuente emisora la obtención de un permiso bajo el PSD o el Título V, sobre la única base de su potencial para emitir GEI. En ello se habría extralimitado y atribuido de manera indebida facultades que competen al poder legislativo, especialmente reinterpretando cifras que no admiten ambigüedad alguna. Además habría ido contra su propia interpretación al buscar aplicar a fuentes fijas normas que habían sido restringidas en su aplicación en el tiempo solo a fuentes móviles.

Sin embargo, la Corte rechaza en parte el recurso, reconociendo a la EPA la facultad de crear estándares técnicos referidos a las mejores tecnologías disponibles para gases de efecto invernadero, los cuales sin embargo, deben ser aplicados al final de la cadena productiva, en la captura de los mismos y no respecto de las fuentes de energía utilizables.

III. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

> **SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R 20-2014, 19/6/2014, “COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA/ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE”**

Temas de Interés:

Superintendencia del Medio Ambiente – Aplicación de la ley Ley 19.880 – Principio de Contradictoriedad – Alegaciones – Descargos – Extemporaneidad.

Sumario:

Se acoge la reclamación deducida por Compañía Minera Maricunga, titular del proyecto Minero Refugio, en contra de resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, que tuvo por extemporáneo un escrito de téngase presente de la reclamante,

calificándolo de “escrito de descargos”, y ordenando su desglose, devolución y retiro del expediente administrativo.

El tribunal estimó que la Superintendencia actuó ilegalmente al soslayar la aplicación del principio de contradictoriedad de la ley 19.880 y lo dispuesto en el artículo 17 letra f) (mutatis mutandi), del mismo cuerpo legal, pues los antedichos serían de aplicación directa al procedimiento sancionatorio de la LOSMA. (considerandos 8° a 12°).

Asimismo, el Tribunal discurre sobre la naturaleza de “un escrito complejo como el “téngase presente”, señalando que para verificar su extemporaneidad es preciso analizar si contiene alegaciones o descargos, ya que la preclusión solo afectaría a los descargos presentados fuera del plazo legal,

pero no a las alegaciones que pueden ser realizadas por las partes hasta antes que el fiscal instructor emita el dictamen referido en el artículo 53 de la LOSMA.

Dado lo anterior, se deja sin efecto el procedimiento sancionatorio, ordenando a la Superintendencia del Medio Ambiente dictar la correspondiente resolución de reemplazo en donde se tenga presente el escrito, con el fin que su contenido sea ponderado en la resolución final de la causa, guardando además los resguardos necesarios para evitar repetir las inconsistencias procedimentales detectadas.

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R 10-2013, 19/6/2014, “RECLAMACIÓN DE SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. (SQM) CONTRA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL”

Temas de Interés:

Legitimación activa – Ley 19.880 – Interés Ambiental – Procedencia de invalidación -

Sumario:

Se rechaza la reclamación deducida por SQM en contra de la Resoluciones Exentas N° 73 y 78, ambas del año 2013, dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá.

La resolución N° 73 rechazó, por falta de legitimación activa, el recurso de reposición interpuesto por SQM que buscaba revertir la decisión de la Comisión de no acoger la solicitud de invalidación de la RCA del proyecto “Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad”, de la Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte. Por su parte, la resolución N° 78 puso término a un procedimiento de invalidación iniciado de oficio por la Comisión, en el cual se resolvió no invalidar la RCA del mismo proyecto.

El Tribunal resuelve que la invocación de SQM del artículo 53 de la ley N° 19.880 para solicitar la invalidación de las resolución N° 73 es acertada –en tanto dicho cuerpo legal tiene carácter supletorio y la invalidación es compatible con la reclamación contemplada en la ley N° 19.300- sin embargo mantiene firme la resolución N° 73, pues las argumentaciones esgrimidas por la reclamante para justificar su interés serían manifiestamente precarias. Respecto al concepto de interés, el fallo precisa que “tampoco es suficiente acreditar cualquier tipo de interés” sino que por el contrario, “si lo que se pretende invalidar es un acto de carácter ambiental dictado dentro de un proceso de evaluación ambiental, entonces se debe acreditar que el interés y/o derechos invocados son de aquellos relacionados con la protección del medio ambiente” (considerando 17°). El mismo razonamiento, respecto de la justificación del interés, es aplicado para rechazar la invalidación solicitada respecto de la resolución N°78.

IV. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

> DICTAMEN DE CGR N° 40275 DEL 6/6/2014. SE RATIFICA EL CRITERIO DE RESOLUCIONES ANTERIORES, RELATIVO A LAS INHABILIDADES DE LA EX MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA EX DIRECTORA DEL SEA REGIÓN COQUIMBO, RESPECTO DEL “PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO”.

Temas de Interés:

Inhabilidades ex Ministra del Medio Ambiente–
Inhabilidades ex Directora SEA Coquimbo–
Inhabilitación ex Superintendente -

Sumario:

Frente a la solicitud de un nuevo pronunciamiento sobre las inhabilidades que supuestamente afectarían a la ex Ministra del Medio Ambiente y a la ex Directora del SEA Región Coquimbo, respecto del “Proyecto Integral de Desarrollo” de Minera Los Pelambres, se desestima como antecedente nuevo la inhabilitación de oficio

del ex Superintendente del Medio Ambiente. Esto pues, la inhabilitación de oficio corresponde a la causal contenida en el artículo 62 N° 6, inciso segundo de la ley N° 18.575, además de deberse a una situación diversa y desvinculada de la que corresponde a la ex Ministra y Directora del SEA Región Coquimbo.

**> DICTAMEN DE CGR N° 41121 DEL 10/6/2014.
LA PESCA ARTESANAL Y LA REALIZADA POR COMUNIDADES KAWASHKAR, EJERCIDA PREVIO REGISTRO CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 18.892, CORRESPONDEN A SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS POR LO QUE NO RESULTAN AFECTADAS POR EL DICTAMEN DE CONTRALORÍA REGIONAL SUJETO A RECONSIDERACIÓN.**

Temas de Interés:

Situaciones Jurídicas Consolidadas -
Salmonicultura – Parque Nacional

Sumario:

Frente a solicitud de reconsideración del dictamen N° 1.326 del 2012 de la Contraloría Regional de Magallanes, que manifestó la improcedencia del desarrollo de proyectos de salmonicultura en Parque Nacional, se precisa que los titulares de las concesiones de acuicultura otorgadas con anterioridad a la dictación del dictamen N° 38.429 de 2013, tienen la atribución legal de solicitar la modificación de su proyecto, sin perjuicio de lo que luego decida la autoridad. Por su parte, respecto de los actuales titulares de concesiones de acuicultura en parques nacionales que solicitan su renovación, la autoridad no se encuentra obligada a conceder la misma, ya que ella constituiría una mera expectativa.

A su vez, la pesca artesanal, así como la realizada por las comunidades Kawashkar en la zona, previa inscripción en registro artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, corresponde a una situación jurídica consolidada que no se ve afectada por el dictamen que se solicitó reconsiderar.

V. NORMATIVA AMBIENTAL DESTACADA

> DECRETO N° 17 del 10/6/2014, Ministerio del Medio Ambiente. Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por Material Particulado Fino Respirable MP 2,5, como concentración diaria, a la Comuna de Valdivia.

> RESOLUCIÓN 276 24/6/2014, Ministerio de Desarrollo Social. Inicia procedimiento administrativo y convoca a proceso de consulta en razón del Anteproyecto de Ley que Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas.

> RESOLUCIÓN 275 24/6/2014, Ministerio de Desarrollo Social. Inicia procedimiento administrativo y convoca a proceso de consulta en razón del Anteproyecto de Ley que Crea el Consejo o Consejos de Pueblos Indígenas.

